



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de deslinde y amojonamiento, Rad No. 2022-00043-00, promovido por el señor JUAN PABLO DUARTE contra HECTOR HERNAN MARTINEZ CAMELO, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, nueve (09) de junio de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Deslinde y Amojonamiento
Radicado No. 2022 - 00043-00
Demandante: JUAN PABLO DUARTE
Demandado: HECTOR HERNAN MARTINEZ CAMELO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aportar certificados especiales expedidos por el registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 art 401 del C.G.P.
2. La parte demandante no allegó el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 401 del C.G.P.
3. De otro lado, conforme a lo expuesto en la demanda y los documentos adosados al expediente, la parte actora debe precisar en detalle, cuál es el área limítrofe o en disputa que es objeto de deslinde o demarcación.
4. En el numeral cuarto de las pretensiones se solicita condenar al demandado al pago de daños y perjuicios que se le hayan ocasionado o le llegaren a ocasionar DEMANDANTE, sin embargo, no son cuantificados ni se adjunta prueba alguno que los acredite.
5. En concordancia con el numeral anterior, el demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los



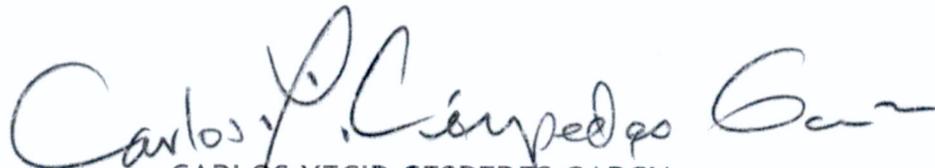
valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales.

6. Ajustar el numeral CUARTO de las pretensiones en lo referente a la solicitud de designación de perito para determinar los daños y perjuicios causados por el demandado teniendo en cuenta que la tasación de los mismos le corresponde al demandante aportarlos teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente en los numerales 4 y 5 del presente escrito.

7. Reconocer personería para actuar al doctor PEDRO JULIO LINARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.172.897 y T.P No. 248.641 C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por las anteriores razones y atendiendo lo normado por el artículo 90 numeral 1° y 2° del C.G.P, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados, so pena de rechazo según lo prescrito por el artículo 89 del mismo Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 019 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <u>23</u> JUN 2022 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--